



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
30 DE ABRIL DE 2008**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del treinta de abril de dos mil ocho, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al señor Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal; 8, fracción I del Reglamento Interior, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública, se conforma con dos proyectos de resolución correspondientes a dos juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que los datos de identificación de

los asuntos a resolverse como son: número de expediente, actor y autoridad responsable fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para hoy, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Rubén Geraldo Venegas, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLDC-005/2008, que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-005/2008, formado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos, promovido por *****

*****y ***** , en contra de actos de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, entre los que se incluye la resolución por la que se declaró infundado el recurso de revisión, interpuesto para controvertir presuntas irregularidades vinculadas con la celebración de la Asamblea Estatal del Distrito



Federal. En el proyecto de resolución que se presenta a su consideración, después de sustentar la competencia de este Tribunal se procede a analizar la causal de improcedencia hecha valer por la instancia partidista responsable, consistente en que la violación impugnada por los actores se ha consumado de modo irreparable, en virtud de que ya tuvo lugar la Asamblea Nacional de Alternativa Socialdemócrata, en la que se eligió y tomó protesta a los miembros del Consejo Nacional del citado instituto político, entre los cuales se ubicaban a los representantes que se eligieron en la Asamblea celebrada en el Distrito Federal, actos de los cuales, entre otros, se pretende su invalidación. Sobre el particular, se propone declarar la causal de improcedencia como infundada, al estimarse que no es jurídicamente admisible, para efectos de la procedencia del medio impugnativo hecho valer, desestimar *a priori* el contenido sustancial de los agravios expresados por los actores, pues ello sería incurrir en el vicio de petición de principio, por lo que se considera que en el presente asunto sólo a través del estudio de los motivos de inconformidad enderezados en contra de la resolución impugnada, resultará dable establecer si se otorga a los actores su pretensión última, consistente precisamente en la invalidación de la referida Asamblea y, como consecuencia, de los actos aprobados en la misma; aspecto que sólo puede dilucidarse al abordar el fondo del presente asunto. Ahora bien, en el proyecto que se presenta, se

precisa, que si bien, en el escrito de demanda se señalan diversos actos impugnados, los cuales en concepto de los actores se encuentran concatenados entre sí y, que la declaración de invalidez de uno de ellos debe traer como consecuencia la invalidación de los subsecuentes; sin embargo, lo cierto es que del análisis atinente de dicho medio impugnativo, se aprecia que los argumentos formulados se encaminan en primer término, a controvertir la legalidad de la resolución recaída al recurso de revisión y, en tal sentido, sólo en caso de que se acojan sus alegaciones al respecto, dependerá declarar lo concerniente a los actos impugnados restantes. En tal sentido, en el proyecto se procede al estudio conjunto de los agravios, toda vez que en éstos, los actores aducen desde diversas perspectivas, la presunta contravención del principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, al estimar los enjuiciantes que en la resolución combatida se omitió considerar y analizar la prueba ofrecida en el recurso de revisión, tendiente a demostrar la ilegalidad de la doble afiliación partidista, respecto de distintas personas que fungieron como representantes de distintos comités de acción política en la Asamblea del Distrito Federal; y aunado a lo anterior, se determinó de manera ilegal que el recurso presentado era competencia de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria. Ahora bien, de la lectura de la resolución impugnada, se aprecia que la responsable omite señalar



cuáles son los extremos que dejaron de colmarse para entrar al conocimiento del recurso planteado, y porqué ante la falta de concreción de los mismos, el asunto sometido inicialmente a su consideración, era competencia de otra comisión, constriñéndose a citar el precepto que consideró aplicable, de lo que puede advertirse, en principio, que la autoridad responsable omitió expresar con precisión las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales que sirvieron de soporte para la determinación antes aludida, lo que en concepto de este Tribunal se propone estimarlo como una indebida motivación. Aunado a lo anterior, se procede a analizar el contenido de diversos artículos, tanto de los Estatutos Partidistas, así como del Reglamento de la Comisión responsable, los cuales permiten arribar a la conclusión de que dicho Órgano intrapartidista sí posee competencia para conocer de la impugnación de mérito. Esto es así, porque, en esencia, los preceptos señalados establecen que la Comisión responsable, tiene como atribución principal organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las Asambleas Estatales del Distrito Federal y Nacionales. Así las cosas, se considera que el recurso de revisión interpuesto resultaba procedente para controvertir lo relacionado con la presunta doble afiliación de distintos representantes de comités de acción política y, por tanto, la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, debió

haber estudiado los argumentos hechos valer a efecto de resolver lo conducente, por lo que en el proyecto se propone concluir que la resolución reclamada adoleció de una debida fundamentación y motivación, conculcando con ello el principio de legalidad, a que obliga el artículo 16 constitucional. Ahora bien, no obstante las consideraciones anteriormente señaladas, las cuales tienen como consecuencia, conocer directamente respecto de la falta de valoración de la prueba aportada, cabe señalar que del análisis de dicho medio de convicción, se concluye que el mismo resulta insuficiente para acreditar los extremos de su dicho, por lo que los agravios en comento se propone estimarlos como inoperantes, con base en los siguientes razonamientos: En el recurso de revisión, los actores ofrecieron y aportaron como prueba un escrito original de fecha nueve de marzo del presente año, suscrito por la ciudadana ***** , enlace de afiliación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dirigido al licenciado ***** , candidato, en el que se consigna en tres columnas una relación de ciento veintiún nombres, con clave de elector y la situación de afiliado, en el que se refiere que los ciudadanos del listado sí aparecen en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; sin embargo, no pasa desapercibido que los actores en el presente juicio, no aportaron elementos adicionales al mencionado con anterioridad, a efecto de reforzar su aseveración,



pues a pesar de que se aprecia que, tanto en el recurso de revisión intrapartidista como en el presente medio de impugnación, fueron señalados diversos documentos adicionales que, bajo protesta de decir verdad, los impetrantes mencionaron que se encontraban en los archivos de la Comisión responsable, de ello no puede derivarse que se haya cumplido con la obligación de exhibir, en caso dado, la petición por escrito de dichos documentos a la responsable. En este tenor, debe otorgarse pleno valor probatorio a las solicitudes de afiliación a Alternativa Socialdemócrata, respecto de los ciento veintiún ciudadanos, materia de examen en el presente asunto, toda vez que de las mismas se advierte la manifestación plena de los citados ciudadanos de pertenecer a dicho instituto político. A efecto de reforzar lo anteriormente expresado, cabe referir que el hecho de que los ciudadanos mencionados hayan participado en la citada Asamblea, e incluso, en su caso, hayan resultado electos como representantes a la Asamblea Nacional como Consejeros Políticos en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, hace patente la voluntad de dichos ciudadanos de pertenecer al referido instituto político y no a otros. No resulta óbice para arribar a la anterior conclusión, el argumento esgrimido por los actores relativo a que de conformidad con la normatividad partidaria, los ciudadanos que, en su concepto, se encontraban en el supuesto de doble afiliación debieron integrarse, en primer término como adherentes por un determinado

plazo y obtener una resolución favorable del Comité Ejecutivo Nacional, pues como ya se señaló previamente, los medios de convicción aportados no permiten a este Órgano Jurisdiccional arribar de manera cierta a determinar la situación antes referida, ni tampoco el tiempo o la época durante la cual dichos ciudadanos estuvieron incorporados a otro instituto político, adquiriendo en cambio relevancia la manifestación de voluntad, bajo protesta de decir verdad, asentada en sus respectivas cédulas de afiliación consistente en no pertenecer a ningún otro instituto político, por lo que resulta válido afirmar que, cualquier otro requisito adicional se constituiría en una restricción a su libre derecho de afiliación. Por lo tanto, al haber resultado inoperantes los agravios hechos valer, se propone confirmar la resolución de veinticinco de marzo del año en curso, dictada por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección del Partido Alternativa Socialdemócrata, en el recurso de revisión RR/CNAEOD/ST/536/08, así como los actos impugnados en la demanda del juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos, materia del presente proyecto de resolución. Es la cuenta, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud, de que no haber ningún comentario, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----



SECRETARIO GENERAL. Si, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto en sus términos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Único. Se confirma la resolución identificada con la clave RR/CNAEOD/ST/536/08, emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección de Alternativa Socialdemócrata de veinticinco de marzo del presente año, así como

los actos impugnados en la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovida por

*****), de conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de este fallo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Adrián Bello Nava, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-006/2008, que la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez somete a la consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO ADRIÁN BELLO NAVA. Con su autorización, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, me permito dar cuenta con el expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-006/2008, donde los actores son los ciudadanos *****

*****), quienes impugnan la resolución de veinticinco de marzo de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, recaída al recurso de revisión promovido por los ciudadanos referidos, así como en contra del Acuerdo de la mencionada comisión, sobre el informe de las asambleas estatales del partido, celebradas en diversas entidades federativas y en el Distrito Federal. Después de sostener la



competencia para conocer y resolver el presente juicio, y desestimadas que fueron las causales de improcedencia que hacen valer los ciudadanos terceros interesados, en el proyecto que se somete a su consideración, se efectúa el estudio de fondo del asunto. En el agravio identificado con la letra A, expresan los actores que la resolución impugnada de veinticinco de marzo de dos mil ocho, recaída al recurso de revisión interno es ilegal, pues en ella se desestiman los hechos que alegaron y es omisa en el análisis y valoración de las pruebas que ofrecieron, en especial, la consistente en el testimonio notarial que contiene la fe de hechos levantada durante el desarrollo de la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal celebrada el dieciséis de marzo pasado, que hace prueba plena de lo acontecido en la misma, pues es exhaustiva respecto del desarrollo de dicha reunión y da cuenta de todas las irregularidades y de los hechos de violencia ocurridos. Sobre el particular, en el proyecto que se somete a su consideración, se estima que la existencia de actos violentos durante el desarrollo de la citada Asamblea es un hecho incontrovertido, pues así lo reconocen las partes en el presente asunto. Afirman los actores que como consecuencia de tales actos violentos, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, que dispone que la instalación e

integración de una asamblea será nula, cuando se acredite que los miembros de la misma no ejerzan su voto con libertad y haya mediado presión u hostigamiento de cualquier persona. Al respecto, se estima que la naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren fehacientemente, además de los actos generadores de presión u hostigamiento, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse con certeza, que la comisión de los hechos fueron relevantes en el resultado de la votación. En efecto, en cualquier contienda se estima indispensable que se adopten las medidas necesarias que eviten la influencia, presión o coacción sobre el electorado, a fin de que éste se encuentre en aptitud de emitir libremente su sufragio, por lo que si se acredita plenamente que durante el desarrollo de la toma de decisiones propias de una asamblea de las características de la que nos ocupa, a los representantes que participan en la misma y están en aptitud de ejercer sus derechos, se les afectó en la libre emisión de sus decisiones, tal circunstancia se traduce en un acto de presión. Ahora bien, del Testimonio de la fe de hechos que realizó el Notario Público ciento ochenta y ocho del Distrito Federal, cuyo contenido no fue puesto en duda por las partes, se desprende que si bien la verificación de hechos de violencia es un aspecto acreditado, también lo es que tales actos no se prolongaron de manera indefinida, y que una vez



que cesaron y que se garantizaron las condiciones de seguridad suficientes para reanudar la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a lo ordenado en el Reglamento de Asambleas del partido, conminó a los representantes presentes en el hotel sede, a que continuaran con la reunión. Pese a ello, fue voluntad de un grupo de asambleístas no incorporarse a la continuación de la sesión, sino la de llevar a cabo una asamblea paralela para tomar las decisiones concernientes a la elección del Consejo Político y de Delegados a la Asamblea Nacional. Es así, que se estima que no se acreditó que los actos violentos hubieran afectado el ánimo de los asistentes a la asamblea, pues no constituyeron presión u hostigamiento, que haya evitado el ejercicio libre de sus derechos, pues tales actos no los amedrentaron al grado de obligarlos a abandonar definitivamente la sede del evento, pues permanecieron en el mismo domicilio al que originalmente fueron convocados y, más aún, se encontraban realizando la reunión paralela mencionada. Esto es, teniendo la posibilidad de reincorporarse a la asamblea, libremente decidieron no hacerlo, cuando incluso les era exigible, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Asambleas, donde se establece que corresponde a los asambleístas, entre otras acciones, el participar, realizar propuestas y manifestarse con absoluta libertad sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como ejercer

su derecho a voz y voto en las mismas. En suma, si bien está reconocido por las partes que se suscitaron actos de violencia en el desarrollo de la Asamblea, ello no se tradujo en presión y hostigamiento al momento en que los miembros ejercieron su derecho al voto, por lo que se estima que no se actualiza la causal de nulidad invocada prevista en el Reglamento de la Comisión responsable. Así, la reanudación de la Asamblea y los acuerdos tomados en la misma devienen válidos, pues una vez reiniciada la sesión, existió el quórum suficiente de acuerdo a las reglas específicas dispuestas por el partido político, siendo que para la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal, se requería la presencia de al menos cincuenta representantes; por lo que si una vez reanudada la misma, estando superadas las condiciones extraordinarias de violencia, se contó con un total de ciento cuarenta asambleístas, es innegable que los mismos representaron el quórum suficiente para sesionar validamente. De ahí que el agravio sea inoperante. En el motivo de inconformidad identificado con la letra B, manifiestan los inconformes que el ciudadano ***** , Comisionado integrante de la instancia partidista responsable, es hermano de ***** ***** , quién fue electo Consejero Político del Distrito Federal, por lo que en su concepto aquél intervino determinadamente con su voto, en la convalidación de la Asamblea cuya legalidad se cuestiona. Al respecto, en el proyecto se considera que la litis quedó fijada entre la



resolución impugnada y el escrito de agravios de los actores, por lo que, no es factible atender los razonamientos vertidos por éstos, en razón de que aquellos aspectos que no fueron planteados oportunamente ante la instancia partidista responsable no pueden ser objeto de pronunciamiento, por lo que el agravio deviene inatendible. Con base en lo anterior, en el proyecto se propone confirmar los actos impugnados. Es cuanto, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentario, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Si, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Único. Se confirma la resolución de veinticinco de marzo de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, recaída al recurso de revisión RR/CNAEOD/ST/0537/08, así como el Acuerdo de la citada comisión sobre el informe de las Asambleas Estatales celebradas en diversas entidades federativas y en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo. -----

Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----



**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO. DOY FE. -----